

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de Bases de Regimen Local, en relación con el artículo 20 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, según redacción dada por la ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del regimen legal de tasas estatales y locales y de Reordenación de las prestaciones patrimoniales de Carácter publico, este Excmo Ayuntamiento acuerda exaccionar la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1.- Sera objeto de esta tasa el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento o cualquier otra dependencia o inmueble de propiedad municipal.

2.- No se incluye en esta tasa ni la tramitación del expediente gubernativo prvio al matrimonio civil ni la expedición posterior del libro de familia que son gratuitos.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos los beneficiarios del servicio, entendiendose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4.- Responsables.

Responderan solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

Correspondera abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad de 60 Euros.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concedera exención o bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7.- Devengo, Declaración, Liquidación e Ingreso.

Surge en el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose por tal el inicio de la recepción de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Los peticionarios del servicio realizarán junto con la solicitud, el ingreso en cualquiera de las cuentas bancarias aperturadas a nombre del Ayuntamiento de Aras de los Olmos, el importe de la tasa señalada en el artículo 5 de esta Ordenanza.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución de oficio del 75% del importe señalado en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 8.- Normas de Gestión.

Los Matrimonios podrán celebrarse los viernes, sabados, domingos y festivos.

Cuando por la utilización del edificio del Ayuntamiento éste sufriera algún desperfecto o deterioro, los beneficiarios del servicio estaran obligados a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste integro de los gastos de la reparación y al deposito de su importe.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrara en vigor el día de su publicacion en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzara a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.004 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aras de los Olmos a 26 de Noviembre de 2.003.